

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 65, que declara bajo la administración del Gobierno todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Cibao Comercial C. por A. de Santiago de los Caballeros.—G. O. N° 5760, del 10 de Junio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 65.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 544, del 5 de septiembre de 1941, modificada por la Ley N° 632, del 11 de diciembre de 1941,

D E C R E T O :

Art. 1.— Todos los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Cibao Comercial, C. por A., de Santiago de los Caballeros quedan declarados bajo la administración del Gobierno.

Art. 2.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio designará un Administrador Oficial de dichos bienes, el cual percibirá una retribución de sesenta pesos mensuales, que será cubierta con el producido de las rentas de los bienes administrados.

Art. 3.— La totalidad de las rentas será depositada en el Banco de Reservas de la República.

Art. 4.— Los fondos que actualmente posee la Cibao Comercial, C. por A., y que estén depositados en los Bancos radicados en la República, así como los que se depositen en el Banco de Reservas de la República, conforme al artículo anterior, quedarán indisponibles a menos que sea con la aprobación, en cada caso, del Administrador Oficial, en interés de terceros, para la retribución del Administrador u otros fines que apruebe el Secretario de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 5.— El Administrador Oficial deberá rendir cuenta mensualmente al Secretario de Estado del Tesoro y Comercio de todas las operaciones del mes anterior. Este último funcionario podrá, en cualquier tiempo, ordenar inspecciones o residencias con relación a la gestión del Administrador, así como tomar todas las medidas que considere necesarias para la mejor ejecución del presente decreto.

Art. 6.— El Secretario de Estado del Tesoro y Comercio dictará las disposiciones de lugar para asegurar la escrupulosa administración de los bienes controlados, y el Administrador Oficial será responsable de cualquier falta o negligencia cometida en el ejercicio de sus atribuciones.

Art. 7.— Toda operación que se realice con los bienes y fondos objeto del presente decreto sin la aprobación del Administrador Oficial carecerá de validez legal.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 66, que autoriza al Sr. Lic. Gilberto Sánchez Lustrino a aceptar y usar condecoración extranjera.— G. O. N° 5761, del 13 de Junio de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 66.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 30 de mayo de este año, el señor Licenciado Gilberto Sánchez Lustrino, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Dominicana en Río de Janeiro, mediante la cual solicita que se le autorice a aceptar y usar la Condecoración Nacional de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Placa, que le ha sido conferida por el Ex-